



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00063-00

Actor: GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Nulidad contra acto de contenido electoral – Auto que admite la demanda

El señor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, en nombre propio, ejerció medio de control de nulidad, en el que a título de pretensiones solicitó las siguientes:

“Respetuosamente, solicito se declare la NULIDAD (sic) de los ARTÍCULOS 6º y 10º DE LA RESOLUCIÓN N.º. 920 fechada el del (sic) dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011), expedida por el Consejo Nacional Electoral, “por medio de la cual se regula la promoción del voto en blanco”¹

Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que reúne los requisitos de oportunidad y forma establecidos por los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda y de conformidad con el artículo 171 *ejusdem*, **SE DISPONE**:

1.) Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 del CPACA.

2.) Notifíquese por estado a la parte actora.

¹ Folio 2.



3.) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

4.) Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso de conformidad numeral 5º del artículo 171 del CPACA.

5.) Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera de Estado



SC5780-6-1



GP059-6-1

